



NACIONAL



DISPOSICION 6745/2002

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado Estreptocarbocaftiazol.

Fecha de Emisión: 02/12/2002; Publicado en: Boletín Oficial 06/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2325-02-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 18.649 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Farmacia Central S.C.S de la Provincia de Jujuy.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como ESTREPTOCARBOCAFTIAZOL, blister x 10 comprimidos - Lote 347101 - Vto. 10/05 - Laboratorios Bagó S.A.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma Laboratorios Bagó S.A., las muestras del producto remitidas, quien no las reconoció como propias del laboratorio, aclarando que un lote con características similares ha sido elaborado y comercializado por Laboratorios Bagó de Bolivia. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 3/8.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como ESTREPTOCARBOCAFTIAZOL, blister x 10 comprimidos - Lote 347101 - Vto. 10/05 - Laboratorios Bagó S.A., por tratarse de un producto no autorizado para su

comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° - Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° - Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

